



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2343 /2020

Zapallar, 23 DIC 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2489, de fecha 5 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 4.049/2016, de fecha 13 de Julio de 2016, que dispuso instruir un procedimiento disciplinario mediante sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen concurrir y la pertinencia de los hechos expuestos por el Jefe de Administración y Finanzas (s), en el Memorándum N° 410/2016, referido a la carga irregular en litros de petróleo efectuada al vehículo marca Peugeot, modelo Partner, placa patente única GCCC-32, y designa Fiscal Instructor a don Rodrigo Garay Ruiz, Juez de Policía Local de Zapallar.
- 2.- El Decreto de Alcaldía N° 700/2017, de fecha 3 de Febrero de 2017, que dispuso aplicar la medida disciplinaria de destitución a don Elías Morales Reinoso, funcionario municipal, conforme al mérito del procedimiento disciplinario individualizado en el considerando precedente.
- 3.- El Recurso de Reconsideración, de fecha 1 de Marzo de 2017, interpuesto por don Elías Morales Reinoso, funcionario municipal, en contra del Decreto de Alcaldía N° 700/2017.
- 4.- El Decreto de Alcaldía N° 1348/2017, de fecha 8 de Marzo de 2017, que resuelve revocar la medida disciplinaria de destitución a don Elías Morales Reinoso y dispuso reabrir la investigación en comento, designando nueva Fiscal Instructor a doña Virginia Garrigó Riquelme.
- 5.- El Decreto de Alcaldía N° 4058/2019, de fecha 23 de Agosto de 2019, que dispuso designar nuevo Fiscal Instructor a don Leopoldo Rodríguez León, secretario abogado del Juzgado de Policía Local.
- 6.- El Decreto de Alcaldía N° 923/2020, de fecha 28 de Abril de 2020, que dispuso aplicar la medida disciplinaria de destitución a don Elías Morales Reinoso, funcionario municipal, conforme al mérito del proceso sumarial en comento.
- 7.- El Recurso de Reposición, de fecha 6 de Mayo de 2020, interpuesto por don Elías Morales Reinoso, en contra del Decreto de Alcaldía individualizado en el numeral 6º, de este acto administrativo.
- 8.- El Decreto de Alcaldía N° 984/2020, de fecha 13 de Mayo de 2020, que acoge parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por don Elías Morales Reinoso,



ZAPALLAR

en contra del Decreto de Alcaldía N° 923/2020; deja sin efecto la medida de destitución a don Elías Morales Reinoso; ordena retrotraer el sumario a la etapa investigativa y designa nuevo Fiscal Instructor a don Andrés Soza Reinoso.

- 9.- La Resolución de Fiscalía, de fecha 13 de Julio de 2020, que declaró cerrada la investigación y ordenó formular cargos en contra de don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control Municipal.
- 10.- La Resolución de Fiscalía, de fecha 13 de Julio de 2020, que dispuso formular cargos en contra de doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas.
- 11.- La Resolución de Fiscalía, de fecha 13 de Julio de 2020, que dispuso formular cargos en contra de don Elías Morales Reinoso, funcionario municipal.
- 12.- Los descargos presentados por don Marcelo Cruz Aguilera, de fecha 30 de Julio de 2020.
- 13.- Los descargos presentados por don Elías Morales Reinoso, de fecha 30 de Julio de 2020.
- 14.- Los descargos presentados por doña María Ignacia Gamboa Guajardo, de fecha 4 de Agosto de 2020.
- 15.- El expediente de sumario administrativo y los demás antecedentes tenidos a la vista para la dictación de este decreto, todos los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo.
- 16.- Que, con fecha 27 de Noviembre de 2020, a través de oficio sin número, el Fiscal Instructor, don Andrés Soza Reinoso, ha elevado a esta Autoridad Edilicia la Vista Fiscal por medio del cual propone la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Destitución al funcionario, don Elías Morales Reinoso; **b)** Multa de un 10% de su remuneración al funcionario, don Marcelo Cruz Aguilera; y la Absolución a la funcionaria, doña María Ignacia Gamboa Guajardo.
- 17.- Que, lo anteriormente indicado, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138º, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: *"Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida de destitución en su caso"*.
- 18.- Que, teniendo presente las conclusiones arribadas en la Vista Fiscal, se puede advertir que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios municipales, a saber: **a)** don Elías Morales Reinoso, funcionario municipal en los hechos denunciados e investigados y que han sido motivo de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto ; **b)** don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control, por la ocurrencia de los hechos denunciados e investigados y que han sido motivo del cargo primero y segundo.



ZAPALLAR

19.-Que, en lo referido a don Elías Morales Reinoso, se ha ratificado un actuar reprochable en el ejercicio de su función como conductor del vehículo municipal ya individualizado por los hechos indicados en los cargos primero, segundo, tercero y cuarto; antecedentes todos que constituye una grave falta a la probidad, principalmente, considerando, sobre todo, el mérito del Informe Pericial Contable Nº 20/2019, de la Brigada de Delito Económicos de Los Andes, incorporado a Fojas 250 y siguientes del expediente sumarial.

Que, debido a la importancia de la materia reseñada, se procederá a transcribir en forma extractada el referido informe de la PDI, a saber:

“Con los antecedentes enviados por la Brigada de Investigación Criminal La Ligua, la suscrita desarrolló el presente informe pericial, cuya conclusión se presenta al final del punto y su resumen a continuación:

1.- El estudio realizado a la documentación remitida por esa brigada (disco compacto y legajo) demuestra que, esta fue parcial (carece de la totalidad de documentos que dieron origen a sus registros) razón por la cual, la suscrita debió acotar su análisis, desde ENE a JUN. 16, a los registros asociados al vehículo GCCC-32 (Bitácora, 39 comprobante cupón electrónico COPEC, detalle copec GCCC32 y GCCCC32_ his_ posiciones).

2.- Desde ENE a JUN 16, la bitácora del vehículo GCCC-32, en el campo de “Control de Combustible” (kilometraje, fecha, litros y comprobante) reconoce 40 glosas. De ese total, 38 casos son afines a los datos registrados en los comprobantes cupón electrónico COPEC, un registro carece de comprobante asociado (30.MAR.016) y un icono de este campo, no exhibe el número de comprobante (09.MAY.016) (El ennegrecido y subrayado es nuestro)

3.-Entre el 02.ENE y 30.JUN.016, el archivo denominado” Detalle Copec GCCC32 reconoce para el vehículo GCCC32, 169 cargas de combustible que suman \$ 10.913.434. De este valor, en 28 oportunidades sus campos coinciden con los registros de los “comprobante Cupón electrónico Copec”, que totalizan \$ 440.396, 11 veces por la sumatoria de \$ 166.378, sus números de serie son discordantes y 130 casos que totalizan \$ 10.306.600, carecen de comprobantes asociados.

4.- Para los meses de ENE a ABR y JUN 016, el archivo” Detalle Copec GCCC32” reconoce 140 cargas de combustible. De este total, 33 veces sus registros son afines a los campos del archivo denominado GCCC-23 Hirts posiciones y los 107 casos restantes, no son acordes.

5.- Respecto a los 107 casos, se constató que, la mayoría de ellos, en la misma fecha y rango de hora, mientras el vehículo se encontraba en otro lugar, se efectuaba una carga de combustible en La Ligua. Razón por la cual a fin de determinar quien efectuó esas operaciones, se sugiere solicitar un peritaje a la sección audiovisual y que se remita a través de cadena de custodia, los antecedentes contables y sus respectivos respaldos.

6.- Finalmente, se informa a esa Brigada que, las conclusiones de este peritaje serán válidas en la medida que se mantenga la misma información. De ser agregados nuevos antecedentes, los resultados y conclusiones pueden sufrir alteraciones”.



ZAPALLAR

Que, en el caso de don Marcelo Cruz Aguilera, se ha constatado, en síntesis, un desempeño negligente de sus funciones como Director de Control Municipal, por los hechos consignados en el cargo primero y segundo, que dicen relación con la visación de los Decretos de Pagos N° 89, N° 2264 y N° 2650, todos del 2016, sin haber exigido la documentación que respaldaba el uso del combustible y sus respectivas bitácoras. Asimismo, por no haber auditado o fiscalizado el registro de consumo y de rendimiento de los vehículos municipales, durante el año 2016, en especial, el referido al Vehículo Marca Peugeot, Modelo Partner, placa patente única GCCC-32; hechos que vulnerarían las obligaciones estatutarias y legales dispuestas en el artículo 60° del Reglamento de Administración y uso de Vehículos Municipales, artículo 25°, numeral 1° del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, especialmente.

Que, finalmente, en lo que respecta a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, la Fiscalía Administrativa ha sido de la opinión de acoger sus descargos, pues el certificado N° 156/2016, de fecha 25 de Julio de 2016, que sirvió de antecedente para formularle cargo, se refiere a recarga de combustible de diversos vehículos municipales, en forma anticipada a su consumo, que no corresponde al periodo de recarga cuestionado comprendido desde Enero a Junio de 2016. Que, de esta manera, el Fiscal Instructor considera que dicha funcionaria municipal no ha vulnerado sus funciones legales o estatutarias, motivo por el cual propone su absolución.

- 20.- Que, así las cosas, el Fiscal del caso ha propuesto a este Alcalde la aplicación de las medidas disciplinarias precedentemente indicadas y la absolución de doña María Ignacia Gamboa Guajardo, de conformidad al mérito de los antecedentes que obran en el expediente sumarial.
- 21.- Que, el Dictamen N° 49.580, de la Contraloría General de la República, señala que la medida disciplinaria de destitución procede cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa.
- 22.- Lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala que procederá aplicar la destitución, que es la decisión del Alcalde de poner término a los servicios de un funcionario, cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, como es el caso.
- 23.- Que, el legislador ha señalado consistentemente en el artículo 52° de la Ley N° 18.575, lo siguiente: *“La probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*. Este principio también encuentra manifestación en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, al disponer lo siguiente: *“ el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.
- 24.- Por otro lado, corresponde al Alcalde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer sanciones al personal de su dependencia, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en esta máxima autoridad edilicia la potestad disciplinaria, dando amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes conforme al



ZAPALLAR

mérito del proceso, lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen n° 47.240, del año 2015.

- 25.- Que, según consta en el proceso de marras, los inculpados presentaron, dentro de plazo, sus descargos y medios de prueba tanto testimonial y documental en el periodo que se aperturó para tal efecto, salvo el caso de don Elías Morales Reinoso, quien, si bien solicitó dicho periodo de prueba, no presentó lista de testigos ni acompañó pliego de preguntas a éstos en dicha instancia procesal.
- 26.- Que, así las cosas, las pruebas presentadas por los inculpados no aportaron elementos de convicción que permitieran desvirtuar lo expuesto en estos considerandos.
- 27.- Que, conforme lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Edilicia se ve en el imperativo de aplicar las medidas disciplinarias, atendida que éstas, conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio, acreditan que: a) don Elías Morales Reinoso incurrió en grave contravención al principio de probidad administrativa y a las obligaciones funcionarias dispuestas en los artículos 24º, 25, 26 y 34 del Reglamento de Administración y uso de Vehículos Municipales contenido en el Decreto de Alcaldía N°3.03/2011; letra k) del artículo 58º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y letras a), b) y g) del artículo 58º y artículo 82º del mismo cuerpo normativo; b) don Marcelo Cruz Aguilera contravino las obligaciones funcionarias contenidas en el artículo 60º del Decreto de Alcaldía N° 3.03/2011; las letras a) y c) del artículo 29 de la Ley N° 18.695; letras b) y c) del artículo 58º; letra a) del artículo 61º de la Ley N° 18.883, y numeral 8º del artículo 62, del texto refundido de la Ley N° 18.575
- 28.- Lo dispuesto en la letra d) y d) del artículo 120º y artículos 122 y 123º de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 29.- Las facultades que me confiere el artículo 138º de la Ley N° 18.883, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y, en general, toda norma que resulte pertinente.

DECRETO:

- I.- **APLÍQUESE** a don **ELÍAS MORALES REINOSO**, cédula nacional de identidad N° [redacted] funcionario municipal, grado 14º EMR, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, contenida en el artículo 120º letra d) y artículo 123º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 4.049/2016, de fecha 13 de Julio de 2016.
- II.- **APLÍQUESE** a don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, cédula nacional de identidad N° [redacted] Director de Control Municipal, grado 5º EMR, la medida disciplinaria de **MULTA DEL 10% DE SU REMUNERACIÓN**, sanción contenida en el artículo 122 de la Ley N° 18.883, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 4.049/2016, de fecha 13 de Julio de 2016.



ZAPALLAR

- III.- ABSUÉLVASE** de responsabilidad administrativa a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula nacional de identidad N° [redacted] Directora de Administración y Finanzas, grado 5º EMR, de conformidad a lo resuelto en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 4.049/2016, de fecha 13 de Julio de 2016.
- IV.- DÉJESE** constancia que los funcionarios municipales precedentemente individualizados disponen de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.
- V.- PROCEDA** el Encargado de Recursos Humanos a dejar constancia en la hoja de vida de los funcionarios mencionados en los numerales I, II y III, de las medidas disciplinarias aplicadas.
- VI.- NOTIFÍQUESE** a don **ELÍAS MORALES REINOSO**, don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, y doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO** el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada a los domicilios que constan en las respectivas carpetas personales conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE. -



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesados
2. Fiscal Sumarial
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal, Recursos Humanos.

SEC/ADM /